



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veinticinco (25) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD MOISES DANGOND LTDA.
DEMANDADO: JOSE EDUARDO MATTOS LIÑAN.
RADICACIÓN: 20001-40-03-002-2012-00454-01

Revisado el expediente, observa el Despacho, que el proceso de la referencia se encuentra para resolver el recurso de apelación interpuesto en primera instancia, en contra del auto de fecha 15 de septiembre de 2021, dictada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, Cesar.

Ahora bien, una vez realizado el control de legalidad de que trata el Art. 25 de la Ley 1285 de 2009, que a tenor expone "...Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrear nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas...", el suscrito, se percató, al realizar el estudio para resolver el recurso de alzada, que el proceso de la referencia fue conocido anteriormente por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, el cual mediante providencia de fecha 24 de febrero de 2020, resolvió confirmar el auto de fecha 23 de noviembre, pronunciándose posteriormente también, mediante proveídos de fecha 10 de marzo y 22 de julio de 2020.

En consecuencia de lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 7 numeral 5° del Acuerdo 1472 de 2002, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual dispone "cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente"; por lo tanto, se remitirá el presente proceso al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, para que sea resuelto el recurso de apelación en contra del auto de fecha 15 de septiembre de 2021, por haber conocido este con anterioridad del mencionado proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- REMITIR, a través del Centro de Servicios, para lo pertinente, el presente proceso al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, para que surta el recurso de apelación presentado dentro del mismo, de acuerdo a la anotado en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ